

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA CONSORCIO TV CABLE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES CON COBERTURA EN MONTERREY Y GUADALUPE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

#### ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** Con fecha 28 de marzo de 2003, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de Internacional Lamothe, S.A. de C.V., un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Monterrey, con ampliación de cobertura a Guadalupe, en el Estado de Nuevo León, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Cesión de Derechos.** Con fecha 13 de marzo de 2008, la Secretaría autorizó la cesión de derechos por parte de Internacional Lamothe, S.A. de C.V., en favor de Consorcio TV Cable, S.A. de C.V.
- III. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escrito presentado ante la Secretaría el 31 de mayo de 2010, el representante legal de Consorcio TV Cable, S.A. de C.V., solicitó autorización para modificar la tenencia accionaria de su representada mediante la enajenación de la totalidad de veinte mil acciones de la clase I de la serie A, representativas del capital fijo, y de un millón noventa y cinco mil acciones de la clase II de la serie A, representativas del capital variable, de las que es propietario el C. Elías Luis Saide Azar, en favor de Operadora One, S.A. de C.V., misma que la Secretaría remitió a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") para estudio y opinión mediante oficio 2.1.-3656 del 16 de junio de 2010 (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- IV. **Opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.** Mediante oficio CFT/D03/USI/JU/1461/12 notificado el 12 de septiembre de 2012, la Comisión emitió opinión favorable a la Secretaría respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- V. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de*

telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

- VI. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- VII. **Acta de Entrega-Recepción de Asuntos.** Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto, de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo, a los cuales en su oportunidad no les recayó el pronunciamiento definitivo respectivo por parte de la Secretaría, entre los cuales se encuentra la Solicitud de Enajenación de Acciones que nos ocupa.
- VIII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IX. **Prórroga de vigencia de la Concesión.** El 12 de agosto de 2014, el Instituto otorgó la prórroga de vigencia de la Concesión, por un periodo de 10 (diez) años contados a partir del 28 de marzo de 2013.
- X. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre de 2014.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de

control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece en su párrafo segundo que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación

de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; y (iii) el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. En relación con lo anterior, el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones.** Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en los propios títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, el título de concesión de red pública de telecomunicaciones prorrogado a Consorcio TV Cable, S.A. de C.V., establece en la condición 1.9 lo siguiente:

***\*1.9. Modificación Accionaria.** El Concesionario se obliga a presentar al Instituto durante el mes de junio de cada año calendario, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación.*

*Asimismo, deberá dar aviso al Instituto respecto de la intención de realizar movimientos a la estructura accionaria o partes sociales que representen el 10% (diez por ciento) o más del monto del capital social del Concesionario, en un acto o sucesión de actos, siempre y cuando, no implique el cambio de control accionario, ante lo cual deberá estarse a lo establecido en la condición 1.8 anterior.*

*Con el aviso a que se refiere el párrafo anterior, el Concesionario deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de los nuevos accionistas tratándose de personas físicas y, en el supuesto de que se trate de personas morales, deberá presentar la información documental necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento), de manera directa o indirecta, del capital social de dicha persona moral.*

*No se requerirá el aviso a que se refiere el presente numeral en los siguientes casos: a) cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social, y b) cuando las adquisiciones sean realizadas por administradores de fondos para el retiro o de sociedades de inversión a través del mercado de valores."*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante de pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado con fecha 31 de mayo de 2010 ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión adscrita a la Secretaría, mediante el cual Consorcio TV Cable, S.A. de C.V. solicitó a través de su representante legal autorización para llevar a cabo la modificación de su tenencia accionaria mediante la enajenación de veinte mil acciones de la clase I de la serie A, representativas del capital fijo, y de un millón noventa y cinco mil acciones de la clase II de la serie A, representativas del capital variable, de las que es propietario el C. Elías Luis Salde Azar, en favor de Operadora One, S.A. de C.V.

Asimismo, en el escrito mencionado en el párrafo anterior, se acompañó la siguiente documentación:

- a. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Consorcio TV Cable, S.A. de C.V.
- b. Comprobantes de Pago de Derechos.

Conforme a lo anterior, la estructura accionaria actual de Consorcio TV Cable, S.A. de C.V., se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES CLASE I SERIE A	ACCIONES CLASE II SERIE A	ACCIONES CLASE I SERIE B	ACCIONES CLASE II SERIE B	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
Operadora One, S.A. de C.V.			50,000	11,100,000	50%
Internacional Lamothe, S.A. de C.V.	30,000	10,005,000			45%
Elías Luis Saide Azar	20,000	1,095,000			5%
Total	50,000	11,100,000	50,000	11,100,000	100%

En ese sentido, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Consorcio TV Cable, S.A. de C.V., se propone la enajenación de acciones propiedad del C. Elías Luis Saide Azar a favor de Operadora One, S.A. de C.V. conforme a lo siguiente:

*"Con relación al Primer Punto del Orden del Día, el accionista Lic. Elías Luis Saide Azar, manifestó su deseo de enajenar la totalidad de sus 20,00 (veinte mil) acciones clase I de la serie A representativas del capital fijo y de 1,095,000 (un millón noventa y cinco mil) acciones clase II de la serie A representativas del capital variable, a efecto de que las accionistas OPERADORA ONE, S.A. DE C.V., e INTERNACIONAL LAMOTHE, S.A. DE C.V., ejerzan su derecho de preferencia para adquirirlas, acto al que expresamente renunció INTERNACIONAL LAMOTHE, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado el Ingeniero Javier Lamothe Marques, haciendo saber la accionista OPERADORA ONE, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal el Ingeniero Javier Lamothe Marques, que es su deseo suscribir y pagar la totalidad de las acciones que desea enajenar el accionista Elías Luis Saide Azar." (sic)*

En seguimiento a lo anterior, de autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones, el cuadro accionario de Consorcio TV Cable, S.A. de C.V. quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES CLASE I SERIE A	ACCIONES CLASE II SERIE A	ACCIONES CLASE I SERIE B	ACCIONES CLASE II SERIE B	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
Operadora One, S.A. de C.V.	20,000	1,095,000	50,000	11,100,000	55%
Internacional Lamothe, S.A. de C.V.	30,000	10,005,000			45%
Total	50,000	11,100,000	50,000	11,100,000	100%

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, señaló en su opinión, con respecto a Consorcio TV Cable, S.A. de C.V. y sus accionistas, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

- *Antes de la Operación, Operadora One, S.A. de C.V. ya era el accionista mayoritario de Consorcio TV Cable, S.A. de C.V. Después de la enajenación continuará siendo el accionista mayoritario.*
- *Los dos accionistas principales de Consorcio TV Cable, S.A. de C.V., Operadora One, S.A. de C.V. e Internacional La Mothe, S.A. de C.V. tienen como accionistas a las mismas personas físicas: Javier Lamothe Marques y Rosa María Richer Vela.*
- *No se identificó que el Solicitante, Internacional La Mothe, S.A. de C.V., Operadora One, S.A. de C.V., Javier Lamothe Marques y Rosa María Richer Vela cuenten con concesiones para prestar los servicios autorizados en el Título de Concesión." (Stc)*

La Dirección General de Concentraciones y Concesiones, al concluir su opinión, señaló con respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones, lo siguiente:

*"Por lo anterior, se concluye que la enajenación de acciones de Consorcio TV Cable, S.A. de C.V. en favor de Operadora One, S.A. de C.V. previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión restringida."*

Por otra parte, Consorcio TV Cable, S.A. de C.V. presentó comprobantes de pago de derechos por concepto de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII inciso a) y b) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio

de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 11 fracción II, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; 1, 6, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa Consorcio TV Cable, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES CLASE I SERIE A	ACCIONES CLASE II SERIE A	ACCIONES CLASE I SERIE B	ACCIONES CLASE II SERIE B	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN
Operadora One, S.A. de C.V.	20,000	1,095,000	50,000	11,100,000	55%
Internacional Lamothe, S.A. de C.V.	30,000	10,005,000			45%
Total	50,000	11,100,000	50,000	11,100,000	100%

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Consorcio TV Cable, S.A. de C.V., la autorización para llevar a cabo la Enajenación de Acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

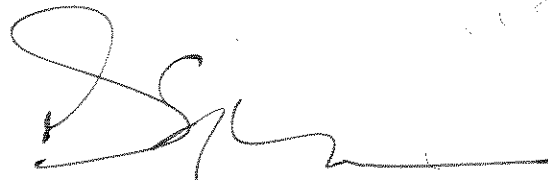
**TERCERO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de ese plazo de vigencia, Consorcio TV Cable, S.A. de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en los términos planteados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Consorcio TV Cable, S.A. de C.V., deberá solicitar una nueva autorización.



**CUARTO.-** La presente Resolución no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel quien manifiesta voto particular concurrente y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/298.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.